Expediente: **617/23**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ ELIAS RUBEN SALOMON S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **09/11/2023 - 04:53**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*90000000000 - ELIAS, RUBEN SALOMON-DEMANDADO/A*
*33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*
*20231165658 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR/A*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 617/23

**H20501245831**

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ ELIAS Ruben Salomon s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 617/23

**JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.**

**CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

**REGISTRADO**

**SENTENCIA N°AÑO:**

**3422023**

Concepción, 08 de noviembre de 2023

## AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

**CONSIDERANDO:**

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrado apoderado Dr. Jerónimo Ponce de León, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de ELIAS RUBEN SALOMON, basada en cargo ejecutivo agregado digitalmente en fecha 24/08/2023, emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 84/100 ($2.265.885,84), más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N° BTE/3001/2023 por Impuesto a los Ingresos Brutos - Importe a ingresar en concepto de saldo de DDJJ anual Periodo Fiscal 2022, BTE/3003/2023 por Impuesto a los Ingresos Brutos - Intereses sobre anticipo impago 12 del Periodo Fiscal 2022, BTE/3005/2023 por Impuesto a los Ingresos Brutos - Reconocimiento de deuda por DDJJ presentadas y BTE/3006/2023 por Impuesto a la Salud Pública - Reconocimiento de deuda por DDJJ presentadas. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N°12172/376/CD/2023 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecuta aplicándose los intereses desde que cada posición es adeudada (art. 50 C.T.P.) hasta su total y efectivo pago. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de $2.265.885,54.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Jerónimo Ponce de León, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 1.132.942,92. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos *INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020)*, resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

**PRIMERO: ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D. G. R. en contra de ELIAS RUBEN SALOMON, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: UN MILLON NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA CON 35/100 ($1.900.790,35) correspondiente al capital histórico del cargo que se ejecuta, el que deberá actualizarse desde el vencimiento de cada posición hasta su total y efectivo pago. Los intereses por aplicar son

establecidos por el art. 50 de la ley 5.121 y sus modificatorias.

**SEGUNDO:** Costas a la parte ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

**TERCERO: REGULAR** al Dr. Jerónimo Ponce de León la suma de PESOS: CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 ($180.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado.

**CUARTO:** Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

**HÁGASE SABER**.

***Dra. María Teresa Torres de Molina***

***Juez de Cobros y Apremios I° Nom.***

**Actuación firmada en fecha 08/11/2023**

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.